



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, **YO**, Sergio Arturo Aguiñaga Ramírez, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **62**, celebrada el día **27 de Abril de 2011**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

Antecedentes y consideraciones.

1. El municipio libre, integrador base del Pacto Federal e identidad de los pueblos mexicanos por ser la célula del compuesto republicano, tiene entre sus atribuciones constitucionales el velar por los integrantes de la comunidad a la cual pertenece, resguardando siempre el Estado de Derecho que genera la gobernabilidad al actuar acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es por ello que el Ayuntamiento de Los Cabos debe proteger a todo miembro de la población de Los Cabos con la finalidad de cumplir plenamente con lo expuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en sus obligaciones como atribuciones para la completa atención de la población del municipio de Los Cabos.
3. En razón de ello, en el año mil novecientos noventa y ocho se aprobó en el VI Ayuntamiento de Los Cabos el Reglamento de los trabajadores de la música del municipio de Los Cabos; pero debido a los tiempos modernos se tiene la necesidad de realizar diversas modificaciones al reglamento al modificar la palabra **foráneo** por **nacionales o extranjeros provenientes de otro lugar ajeno a este municipio de los cabos, baja california sur**, toda vez que han surgido discrepancias con grupos extranjeros que impiden la correcta aplicación del mismo, razón por la cual se proponen los siguientes cambios:



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

ARTÍCULO 2....

A) a G) ...

H) MÚSICOS DE PASO.- SON LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA, CANTANTES Y TROVADORES NACIONALES O EXTRANJEROS PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PARA PODER TRABAJAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN CUBRIR SU CUOTA DE PASO, MISMO QUE DEBERÁ CUBRIR A LA ORGANIZACIÓN DE MÚSICOS A QUE PERTENEZCA COMO SOCIO Y QUE ESTE DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO CABEÑO.

I)...

ARTÍCULO 6.- TODO PROMOTOR, ORGANISMO, GRUPO, ASOCIACIÓN O COMITÉ QUE ORGANICE BAILES CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACIÓN Y CONTRATE A GRUPOS MUSICALES NACIONALES O EXTRANJEROS PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁ CONTRATAR EN ALTERNATIVA A GRUPOS MUSICALES QUE RADIQUEN EN ESTE MUNICIPIO CABEÑO, Y QUE A SU VEZ SE ENCUENTREN ADHERIDOS A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MÚSICA LEGALMENTE ACREDITADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO.

DE NO HACERSE ESTA CONTRATACIÓN, EL GRUPO MUSICAL NACIONAL O EXTRANJERO PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CONTRATADO DEBERÁ CUBRIR SU **CUOTA DE DESPLAZAMIENTO**, CORRESPONDIENTE DE LA CUAL SERÁ SIEMPRE RESPONSABLE PARA QUE SE EFECTÚE EL PROMOTOR, GRUPO, ORGANISMO O COMITÉ QUE LO HAYA CONTRATADO COMO GARANTÍA ANTE EL SINDICATO U ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES MÚSICOS QUE PERTENEZCA.

...



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

ARTÍCULO 12.- EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. NO OTORGARA PERMISOS PARA TRABAJAR A GRUPOS O CONJUNTOS MUSICALES, TROVADORES O CANTANTES NACIONALES O EXTRANJEROS PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR QUE PRETENDAN EJERCER ESTA ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO CABEÑO, SIN VENIR CONTRATADOS POR UN ESTABLECIMIENTO, EMPRESA, COMITÉ O PROMOTOR LOS CUALES COMPROBARAN PARA TALES EFECTOS CON UNA COPIA DEL CONTRATO DE CONDICIONES ESTABLECIDO CON EL CONTRATANTE.

4. Es en estas consideraciones que se proponen los siguientes **puntos de acuerdo**:

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR MAYORÍA**, quedando de la siguiente manera:

Primero. El Honorable X Ayuntamiento de Los Cabos **aprueba** la modificación de diversos artículos del reglamento de los trabajadores de la música del municipio de Los Cabos de conformidad con lo expuesto por el considerando 3, del presente punto de acuerdo.

Segundo. Instrúyase al Secretario General Municipal de Los Cabos realizar los trámites conducentes para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como se notifique a las instancias correspondientes.

REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL MUNICIPIO LOS CABOS B.C.S.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ART ICULO 1º.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA, CANTANTES, TROVADORES Y CONJUNTOS MUSICALES EJECUTANTES DE TODOS LOS GENEROS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 2º.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:



No. Certificación: 0593

No. Acta de Sesión: 62 ORD.

Fecha de Sesión: 27/ABR/2011

**Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.**

- A) MUSICO O TRABAJADOR DE LAMUSICA.- ES TODA PERSONA QUE OPERA CON UN INSTRUMENTO MUSICAL, SEA DE MANERA INDIVIDUAL O FORMANDO PARTE DE UN GRUPO O CONJUNTO RECIBIENDO POR DICHA ACTIVIDAD UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- B) TROVADOR O CANTANTE.- ES TODA PERSONA QUE CANTA EN PUBLICO Y RECIBE POR ELLO UNA REMUNERACION ECONOMICA QUE PUEDE CONSISTIR EN UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- C) BANDA Y/O ORQUESTA.- SON AQUELLOS CONJUNTOS QUE SE INTEGRAN CON VARIOS TRABAJADORES DE LA MUSICA Y REALIZAN SU TRABAJO CON DISTINTOS INSTRUMENTOS MUSICALES, INCLUSIVE ELECTRONICOS, PUDIENDO RECIBIR POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- D) CONJUNTO MODERNO.- SE INTEGRAN POR VARIOS TRABAJADORES MUSICOS QUE REALIZAN SU TRABAJO EMPLEANDO APARATOS E INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS, RECIBIENDO POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- E) CONJUNTO NORTEÑO.- GRUPO MUSICAL INTEGRADO POR TRABAJADORES MUSICOS QUE REALIZAN SU TRABAJO INTERPRETANDO MUSICA NORTEÑA Y OTROS GENEROS DE CANCIONES, PREFERENTE LA SEÑALADA EN PRIMER TERMINO, RECIBIENDO POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- F) DUETOS, TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.-SON LOS QUE SE FORMAN DE LA UNION DE VARIOS MUSICOS Y CANTANTES QUE ACOMPAÑADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES O SIN ELLOS, SOLOS O EN GRUPOS, HACEN USO DE MUSICA Y VOZ PARA OTORGAR UN SERVICIO DE MUSICA A QUIEN SE LOS SOLICITE, RECIBIENDO POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- G) MUSICOS DE PASO.- SON LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA CANTANTES Y TROVADORES NACIONALES O EXTRANJEROS PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; QUE PARA PODER TRABAJAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERAN CUBRIR SU CUOTA DE PASO, MISMO QUE DEBERA CUBRIR A LA ORGANIZACIÓN DE MUSICOS A QUE PERTENEZCA COMO SOCIO Y QUE ESTE DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO CABEÑO.
- H) LUZ Y SONIDO.- SON AQUELLAS PERSONAS QUE SON PROPIETARIAS DE APARATOS ELECTRONICOS Y QUE OFRECEN SUS SERVICIOS AL IGUAL QUE LOS CONJUNTOS MUSICALES, POR LO TANTO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEBEN SER LOS MISMOS.

ARTICULO 3º.- TODO GRUPO O CONJUNTO MUSICAL O EQUIPO DE LUZ Y SONIDO CONTEMPLADO DENTRO DE LAS DEFINICIONES DEL ARTICULO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO, SERA REPRESENTADO POR UN JEFE O DIRECTOR, EL CUAL ES EL INMEDIATO RESPONSABLE DE LA CONDUCTA GENERAL EN TODOS SUS ASPECTOS, DE LOS TRABAJADORES MUSICOS AL PROPORCIONAR SU TRABAJO DE MUSICA QUIEN A SU VEZ SERA EL ENCARGADO DE QUE CADA UNO DE ELLOS, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º.- DE LOS LUGARES COMO CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SE PERMITIRA EL ACCESO A LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA AMBULANTES, CON EL OBJETO DE QUE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, OFREZCAN SU TRABAJO DE MUSICA A TODA PERSONA QUE SE LE SOLICITE, OBLIGANDOSE A RETIRARSE DE INMEDIATO DEL NEGOCIO SI NO ENCUENTRAN QUIEN REQUIERA DE SUS SERVICIOS MUSICALES, COMO TAMBIEN AL MOMENTO DE TERMINADA SU ACTUACION Y QUE YA NADIE LOS OCUPE DENTRO DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.

MIENTRAS SE OFREZCA Y DURE LA ACTUACION DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA AMBULANTES, CANTANTES O TROVADORES, DEBERAN APAGARSE LOS APARATOS ELECTRONICOS O ELECTROMECAICOS MUSICALES QUE OPEREN EN EL LOCAL, PARA LO CUAL, EL CONJUNTO MUSICAL VISITANTE, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, O BIEN EL TROVADOR O CANTANTE, SOLICITARA DE MANERA RESPETUOSA AL ENCARGADO DEL NEGOCIO SEA SUSPENDIDO BREVEMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL APARATO ELECTRONICO MUSICAL AL TERMINO DE LA MELODIA QUE SE ESTUVIERA EN ESOS MOMENTOS TOCANDO.

QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE ESTE ARTICULO 4ª SE REFIERA, COBRAR A LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA AMBULANTES, CANTANTES Y TROVADORES POR DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DE MUSICOS EN SUS LOCALES.

MIENTRAS DURE LA ACTUACION DE LOS TRABAJADORES MUSICOS AMBULANTES, CANTANTES O TROVADORES, DEBERAN APAGARSE LOS APARATOS ELECTRONICOS O ELECTROMECAICOS MUSICALES QUE OPEREN EN EL LOCAL.

EL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL NEGOCIO, SERA EL RESPONSABLE DEL ESTRICTO CONTROL DEL MANEJO DE LOS APARATOS ELECTRONICOS MUSICALES, DURANTE LA ACTUACION DE LOS FILARMONICOS, EVITANDO CON ELLO QUE PERSONAS AJENAS AL ESTABLECIMIENTO MANIPULEN ARBITRARIAMENTE EL ENCENDIDO DEL LOS MISMOS.

SI LOS APARATOS ELETRONICOS MUSICALES ESTAN BAJO EL CONTROL DEL OTRA PERSONA, EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE LE CUMPLA ESTA DISPOSICION.



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
**Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.**

LOS FILARMONICOS AMBULANTES, PODRÀN DESARROLLAR SU TRABAJO DE MUSICA DENTRO DEL HORARIO DEL ESTABLECIMIENTO HASTA MEDIA HORA ANTES DE LA FIJADA ÀRA SU CIERRE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

FILARMONICOS AMBULANTES, DEBERAN EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO EN TODOS LOS LUGARES QUE DEBAN TENER ACCESO POR LA INDOLE PROPIA DE SU TRABAJO.

EN LOS LUGARES CERRADOS NO SE PERMITIRA ENTRADA SIMULTANEA DE DOS O MAS GRUPOS MUSICALES AMBULANTES, DEBIENDO ESPERAR LA SALIDA DEL PRIMERO PARA PODER ACCEDER AL LOCAL.

ARTICULO 5ª.- EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISCOTECAS, SALONES DE BAILES Y EN LOS LUGARES QUE SE UTILICEN APARATOS ELECTRONICOS MUSICALES, Y SE COBRE CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACION, SE EXIGIRA QUE SUS PROPIETARIOS O PROMOTORES CONTRATEN EVENTUALMENTE PARA TAL EFECTOS, UN GRUPO MUSICAL DE LA LOCALIDAD PARA QUE ALTERNEN CON LA MUSICA GRABADA.

ARTICULO 6ª.- TODO PROMOTOR, ORGANISMO, GRUPO, ASOCIACION O COMITÉ QUE ORGANICE BAILES CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACION Y CONTRATE A GRUPOS MUSICALES NACIONALES O EXTRANJEROS PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERA CONTRATAR EN ALTERNATIVA A GRUPOS MUSICALES QUE RADIQUEN EN ESTE MUNICIPIO CABEÑO. Y QUE A SU VEZ SE ENCUENTREN ADHERIDOS A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MUSICA LEGALMENTE ACREDITADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO.

DE NO HACER ESTA CONTRATACION, EL GRUPO MUSICAL NACIONAL O EXTRANJERO PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CONTRATADO DEBERA CUBRIR SU CUOTA DE DESPLAZAMIENTO, CORESPONDIENTE DE LA CUAL SERA SIEMPRE RESPONSABLE PARA QUE SE EFECTUE EL PROMOTOR, GRUPO, ORGANISMO O COMITÉ QUE LO HAYA CONTRATADO COMO GARANTIA ANTE EL SINDICATO U ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES MUSICOS QUE PERTENEZCA.

ASI MISMO, Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO II DEL ARTICULO 2ª DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERA CUBRIRSE LA CUOTA DE PASO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMAS ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE CORRESPONDA PAGAR AL AYUNTAMIENTO.



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

NINGUN GRUPO MUSICAL QUE RADIQUE DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, TENDRA DERECHO DE ALTERNATIVA SI ESTE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ORGANIZADO DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN DE MUSICOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA QUE UN SINDICATO SE LE CONSIDERE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL LEGALMENTE CONSTITUIDA, EXIGIRA A ESTE QUE COMO MINIMO CELEBRE DOS ASAMBLEAS MENSUALES, CUYO NUMERO SERA SUPERVISADO A TRAVES DE SU SECRETARIO GENERAL O DEPENDENCIA OFICIAL CORRESPONDIENTE, CON EL UNICO FIN DE DEMOSTRAR LA VIDA SINDICAL DE ESTAS ORGANIZACIONES.

LO ANTERIOR SE HACE PARA EVITAR ORGANIZACIONES DE LA MUSICA FANTASMAS QUE PERJUDICARAN AL GREMIO REALMENTE ORGANIZADO, ALTERANDO GRAVEMENTE SU ARMONIA DENTRO DE LA VIDA MUNICIPAL.

ASI MISMO, PARA PROTEGER LA ARMONIA QUE EQUILIBRE LA ACTIVIDAD DE MUSICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, NO SE ACEPTARAN LOS REGISTROS DE CONJUNTOS MUSICALES Y MUSICOS INDEPENDIENTES EN LO PARTICULAR, SU REGISTRO SERA SIEMPRE A TRAVES DE UNA ORGANIZACIÓN DE LA MUSICA DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL AYUNTAMIENTO, LO CUAL NORMARA Y EQUILIBRARA SIEMPRE ESTA ACTIVIDAD DE LA VIDA MUNICIPAL, GARANTIZANDO UN BENEFICIO PARA TODOS LOS MUSICOS, EN GENERAL SIN IMPORTAR CREDO, PENSAMIENTO POLITICO U OTRA CIRCUNSTANCIA QUE EN LO INDIVIDUAL SE TENGA.

LO ANTERIOR GARANTIZA QUE NO HAYA PRIVILEGIOS PARA ORGANIZACIONES DE LA MUSICA O MUSICOS, TROVADORES Y CANTANTES EN LO PARTICULAR.

GARANTIZA EL DERECHO AL TRABAJO DE MANERA ORDENADA Y EQUILIBRADA PARA TODOS LOS QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD EN GENERAL, NORMADA CON SU REGLAMENTACION MUSICAL RESPECTIVA.

TODO TROVADOR MUSICO, TROVADOR, O CANTANTE, ESTA OBLIGADO A LO QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, TODA VEZ QUE GARANTIZA LA ARMONIA DEL GREMIO DE LA MUSICA EN GENERAL.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y CONTROL DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

ARTÍCULO 7º.- ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ESTRICTA VIGILADA, CON EL APOYO DE TODOS LOS INSPECTORES MUNICIPALES, EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 8º.- PARA OPERAR COMO MUSICO TROVADOR Y CANTANTE DENTRO DE CADA UNA DE LAS DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 2º DE ESTE ORDENAMIENTO DE MUSICOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., SERA REQUISITO LO SIGUIENTE:

- A) SER MAYOR DE 16 AÑOS, Y PREVIO CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES O TUTORES, MISMO QUE DEBERA DARSE POR ESCRITO.
- B) INSCRIBIRSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL EN EL PADRON DE MUSICOS, TROVADORES Y CANTANTES, A TRAVES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MUSICA QUE PERTENEZCA, PROPORCIONADOS LOS DATOS BASICO SIGUIENTES:

-FECHA

-NOMBRE COMPLETO

-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

-LUGAR DE NACIMIENTO

-TIEMPO DE RESIDENCIA

-INSTRUMENTO (S) MUSICAL(S) QUE TOCA

-ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MUSICOS A LA QUE PERTENECE Y NUMERO DE REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES

-NUMERO DE REGISTRO DE CONTROL DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MUSICOS A QUE PERTENEZCA.

- C) OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN LO INDIVIDUAL, ASI COMO DENTRO Y FUERA DEL GRUPO MUSICAL A QUE PERTENEZCA.
- D) PRESENTAR EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO DEBIDAMENTE ASEADO Y OBSERVAR BUENAS MANERA EN EL TRATO CONTINUO CON LA CLIENTELA
- E) TRATAR CON CORTESIA, BUENAS MANERAS DE RESPETAR A TODAS LAS PERSONAS EN GENERAL QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR EN QUE SE ENCONTRARA TRABAJANDO
- F) EN CASO DE CONTRAVENIR LO SEÑALADO EN LOS INCISOS C, D Y E DE ESTE ARTICULO, EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, POR MEDIO DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, PROCEDERA HACERLE UN EXTRAÑAMIENTO AL HACERLO POR SEGUNDA VEZ, PROCEDERA A LA CANCELACION DE SU REGISTRO, NOTIFICACION DE AMBOS CASOS A LA ORGANIZACIÓN DE MUSICOS O AGRUPACIONES SIMILAR A QUE PERTENEZCA PARA EFECTO DE LAS SANCIONES INTERNA A QUE HAYA LUGAR.



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES

ARTICULO 9º.- TODA AGRUPACION DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES CON PERSONALIDAD JURIDICA Y CON REGISTRO NACIONAL Y/O LOCAL ANTE LA DIRECCION DE TRABAJO LABORAL, DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FEDERAL Y/O ESTATAL, SERA CONSIDERADA COMO UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MUSICOS.

PARA EL EFECTO DE ESTE REGLAMENTO, LA AGRUPACION MUSICAL DE MUSICOS QUE NO CUMPLA CON ESTE REQUISITO, NO PODRA ACTUAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

TODAS LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE INTEGRAN LOS FILARMONICOS DEBEN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL PARA SER RECONOCIDOS EN SUS DERECHOS, DEBIENDO ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1.- COPIA DEL ACTA DE ELECCION COMO REPRESENTANTE O DIRIGENTE SINDICAL ACTUALIZADA, CON PERIODO DE INICIO Y TÉRMINO DEL MISMO.
- 2.- NUMERO DE REGISTRO ANTE LA HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE BAJA CALIFORNIA SUR Y/O DIRECCION DEL TRABAJO.
- 3.- PADRON DE MIEMBROS ACTUALIZADO.

LAS ORGANIZACIONES DE MUSICOS QUE RENUENEN SU DIRECTIVA O REPRESENTACION, DE ACUERDO A SU REGIMEN INTERNO, DEBERAN CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN EL REQUISITO NUMERO UNO.

EL REGISTRO DE ACTUALIZACION DE MIEMBROS ANTE EL PADRON MUNICIPAL DE MUSICOS SERA PERMANENTE, ANUNCIANDO LAS ALTAS Y BAJAS POR ESCRITO.

LAS ORGANIZACIONES DE MUSICOS ACREDITADAS LEGALMENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO CABEÑO, TENDRA LA FACULTAD DE NOMBRAR ANTE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, A DOS DE SUS REPRESENTANTES PARA VENTILAR CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DEL GREMIO.

ARTICULO 10º.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, APOYARA INTEGRALMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO XI EN SUS ARTICULO 304, 306, 307, 308, 309, 310 Y



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ASPECTOS LEGALES, APLICABLES AL GREMIO DE MUSICOS Y ACTORES.

ARTICULO 11º.- LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, AUTORIZARA O VALIDARA UNA CREDENCIAL DE IDENTIFICACION A LOS MUSICOS, TROVADORES Y CANTANTES AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., LAS CUALES SERAN ENTREGADAS A TRAVES DE LA ORGANIZACIÓN DE MUSICOS A LA QUE PERTENEZCAN, PARA MEJOR CONTROL Y NORMATIVIDAD DE QUIENES EJERCEN ESTA ACTIVIDAD.

ARTICULO 12º.- EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., NO OTORGARA PERMISOS PARA TRABAJAR A GRUPOS O CONJUNTOS MUSICALES, TROVADORES O CANTANTES NACIONALES O EXTRANJEROS PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRETENDAN EJERCER ESTA ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO CABEÑO, SIN VENIR CONTRATADOS POR UN ESTABLECIMIENTO, EMPRESA, COMITÉ O PROMOTOR LOS CUALES COMPROBARAN PARA TALES EFECTOS CON UNA COPIA DEL CONTRATO DE CONDICIONES ESTABLECIDO CON EL CONTRATANTE.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTICULO 13º.- PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO CABEÑO CONTARA CON LA COLABORACION DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA MUSICA ACREDITADAS LEGALMENTE, A QUIENES SOLICITARA:

- A) DENUNCIAR ANTE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, TESORERIA O A LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE ESPECTACULOS PUBLICOS O INSPECCION FISCAL, A LOS GRUPOS DE MUSICA, CANTANTES Y TROVADORES QUE ACTUEN AL MARGEN DE ESTE ORDENAMIENTO, SEAN MIEMBROS O NO DE LA AGRUPACION, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EVADIENDO LOS REQUISITOS AQUÍ SEÑALADOS PARA TRABAJAR.
- B) DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTES, SEAN O NO DE SU AGRUPACION DE MUSICOS A LOS INFRACTORES REINCIDENTES PARA QUE SE LES IMPONGA LA SANCION QUE AMERITEN, O BIEN SE LES PROHIBA EJERCER COMO MUSICOS, TROVADORES Y CANTANTES, EN TANTO NO REGULARICEN SU SITUACION CON SU SINDICATO AL QUE PERTENEZCAN O DEPONGAN SU ACTITUD PERJUDICIAL PARA TODO EL GREMIO ORGANIZADO.
- C) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO ASI SE LES REQUIERA.

CAPITULO VI



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13º BIS.- POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- AMONESTACION. QUE ES LA RECONCENCION PRIVADA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HACE POR ESCRITO O EN FORMA VERBAL AL INFRACTOR Y DE LA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSERVA ANTECEDENTES.

II.-MULTA. QUE ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACTOR HACE AL MUNICIPIO Y QUE TRATANDOSE DE JORNALEROS, OBREROS O TRABAJADORES, NO EXCEDERA DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE 1 (UN) DIA, SI EL ENFRACTOR ES UN TRABAJADOR NO ASALARIADO, DICHO PAGO NO SERA MAYOR DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO IGUAL, SI EL INFRACTOR NO PAGASE LA SANCION ECONOMICA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR ARRESTO ADMINISTRATIVO, QUE EN NINGUN CASO EXCEDERA DE 36 (TREINTA Y SEIS) HORAS. EN CUALQUIER CASO DE MULTA QUE SE IMPONGA COMO SANCION A UNA INFRACCION NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A 400 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONOMICA EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL MUNICIPIO.

III.-ARRESTO. QUE ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL INFRACTOR POR UN PERIODO DE 6 (SEIS) A 36 (TREINTA Y SEIS) HORAS, QUE SE CUMPLIRA UNICAMENTE EN LA CARCEL MUNICIPAL, EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A PERSONAS DETENIDAS CON RELACION A LA COMISION DE UN DELITO. LOS INFRACTORES BAJO ARRESTO ADMINISTRATIVO, ESTARAN A SU VEZ SEPARADOS POR SEXO, SE PODRA CONMUTAR EL ARRESTO ADMINISTRATIVO POR EL PAGO DE UNA MULTA VALORANDO LA INFRACCION COMETIDA.

IV.- TRABAJO COMUNITARIO. SON LOS QUE CONSISTEN EN ACTIVIDAD FISICA, INTELECTUAL O DE AMBOS TIPOS PROPIOS DEL SERVICIO PUBLICO QUE DESARROLARA EL INFRACTOR EN BENEFICIO DE INSTITUCIONES PUBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LA CUAL SE IMPONDRA AL INFRACTOR DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION QUE CALIFIQUE A CRITERIO DE LA AUTORIDAD FISCAL, NO EXCEDIENDO LA MISMA DE 8 (OCHO) HORAS JORNALES, TOMANDO EN CUENTA DE UNA JORNADA EQUIVALE A 8 (OCHO) HORAS.

SE PROHIBE EL TRABAJO COMUNITARIO QUE TENGA EL CARÁCTER DE HUMILLANTE O DEGRADANTE PARA EL INFRACTOR.

V.-CLAUSURA. QUE ES EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, INMUEBLE O LUGAR EN DONDE TIENE LUGAR LA CONTRAVENCION A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

CUYOS ACCESOS SE ASEGURAN MEDIANTE LA COLOCACION DE SELLOS OFICIALES A FIN DE IMPEDIR QUE LA INFRACCION QUE SE PERSIGUE SE CONTINUE COMETIENDO.

VI.-SUSPENSION DE EVENTOS SOCIALES O ESPECTACULO PÚBLICO. QUE ES LA DETERMINACION DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL PARA QUE UN EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO NO SE REALICE O SE SIGA REALIZANDO.

VII.- CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO. QUE ES LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PERDIDA DEL DERECHO CONTENIDO EN LA LICENCIA O PERMISO PREVIAMENTE OBTENIDO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE EN DICHS DOCUMENTOS SE ESTABLEZCAN.

VIII.-APERCIBIMIENTO. QUE ES LA ADVERTENCIA VERBAL O ESCRITA QUE HACE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL EN DILIGENCIAS FORMAL EXHORTANDO AL INFRACTOR A CORREGIR SU CONDUCTA Y PREVINIENDOLO DE LAS CONSECUENCIAS DE INFRIGIR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL A TRAVES DE LOS INSPECTORES FISCALES MUNICIPALES, PODRAN IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS:

I.-ASEGURAMIENTO. QUE ES LA RETENCION POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL DE LOS BIENES, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA INFRACCION, MISMOS QUE PODRAN SER REGRESADOS A QUIEN JUSTIFIQUE LOS DERECHOS SOBRE ELLOS Y CUMPLAN EN SU CASO CON LA SANCION CORRESPONDIENTE, Y.

II.-DECOMISO. QUE ES EL SECUESTRO POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS, PROPIEDAD DEL INFRACTOR, ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON LA FALTA QUE SE PERSIGUE Y CUANDO ESTO ES NECESARIO PARA INTERRUMPIR LA CONTRAVENCION.

ARTICULO 13º BIS (A).- CUANDO CON UNA O VARIAS CONDUCTAS DEL INFRACTOR SE TRANSGREDAN DIVERSOS PRECEPTOS, LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, PODRA ACUMULAR LAS SANCIONES SIN EXCEDER DE LOS LIMITES MAXIMOS PREVISTOS EN LA FRACCION DOS DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 13º BIS (B).-CUANDO UNA FALTA SE EJECUTE CON LA INTERVENCION DE DOS O MAS PERSONAS A CADA UNA DE ELLAS SE LE APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA SU GRADO DE PARTICIPACION.



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
**Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.**

ARTICULO 13º BIS(C).- LAS SANCIONES SE APLICARAN SIN ORDEN PROGRESIVO, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO, PROCURANDO QUE EXISTAN PROPORCION Y EQUILIBRIO ENTRE LA NATURALEZA DE LA FALTA Y DEMAS ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL PRESERVAR EL ORDEN, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 13º BIS (D).-AL RESOLVER RESPECTO DE LA IMPOSICION DE CUALQUIERA DE LAS SANCIONES LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, EXHORTARA AL INFRACTOR PARA QUE NO REINCIDA APERCIBIENDOLO Y EXPLICANDOLE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

ARTICULO 13º BIS (E).- LA PREVENCION Y VIGILANCIA SOBRE LA COMISION DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ES LA ENCARGADA DE PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 14º.- CUANDO LOS CLIENTES OCASIONALES SE NIEGUEN A CUBRIR EL IMPORTE DE SU TRABAJO A LOS MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES O GRUPOS DE MUSICA EN GENERAL, LA DIRECCION DE SEGURIDAD MUNICIPAL. A TRAVES DE SUS ELEMENTOS, LES PRESTARA EL AUXILIO Y PROPORCIONARA LAS GARANTIAS NECESARIAS, PROCURANDO QUE UNA VEZ ESCLARECIDA LA SITUACION, ESTOS CLIENTES EVENTUALES CUBRAN EL ADEUDO CORRESPONDIENTE Y DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, TURNARAN EL ASUNTO ANTE LA, AUTORIDAD DE JUSTICIA QUE CORRESPONDA SEGÚN SEA EL CASO, PRESTANDO EL AUXILIO U ORIENTACION QUE REQUIERAN LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ASI MISMO EL CASO DE DIVERGENCIAS ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA Y LOS CLIENTES OCASIONALES, SE PERMITIRA IGUALMENTE LA INTERVENCION CONCILIATORIA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 14º BIS.- CONTRA LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE RECONSIDERACION PREVISTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 15º.- SE ESTABLECE COMO JURISDICCIONES ENCLAVADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. TODAS SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, INCLUYENDO SU CABECERA MUNICIPAL.



No. Certificación: 0593
No. Acta de Sesión: 62 ORD.
Fecha de Sesión: 27/ABR/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

ARTICULO 16º.- CUANDO UNA EMPRESA POSEA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON EQUIPAMIENTO Y TENGA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALGUN GRUPO MUSICAL DEL GENERO QUE SEA ESTE DEBERA PERTENECER AL MISMO SECTOR CON EL CUAL LA EMPRESA TIENE EL CONTRATO DE LO CONTRARIO EL GRUPO DEBERA PAGAR SU CUOTA AL SECTOR CON EL CUAL EMPRESA TIENE EXCLUSIVIDAD MISMA CUOTA QUE SERA RECAUDADA POR LA EMPRESA Y ENTREGADA A QUIEN CORRESPONDA.

ARTICULO 17º.- CUANDO EN ALGUN ESTABLECIMIENTO SE CELEBRE UN EVENTO DE CARÁCTER PRIVADO, LOS DUEÑOS DEL LUGAR PODRAN NEGAR LA ENTRADA A LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA QUE SOLICITEN SU ACCESO AL LOCAL.

ARTICULO 18º.- LOS MUSICOS, ACTORES O TROVADORES QUE SE ENCUENTREN TRABAJANDO DENTRO DE UN ESTABLECIMIENTO NO PODRAN INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL TRANSURSO DE SU ACTUACION.

ARTICULO 19º.- DE LAS AGRUPACIONES DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. QUE NO CUENTEN CON LOS SUFICIENTES ELEMENTOS O GRUPOS MUSICALES PARA TRABAJAR EN BAILES, ESPECTACULOS, FERIAS, FIESTAS TRADICIONALES, FAMILIARES, NEGOCIOS, ESTABLECIMIENTOS, ETC.. EXISTIRA LIBERTAD DE CONTRATACION DE GRUPOS MUSICALES, CANTANTES Y TROVADORES NACIONALES O EXTRANJEROS PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PAGANDO UNICAMENTE SU CUOTA DE PASO Y DE DESPLAZAMIENTO QUE EN ESTE REGLAMENTO DE MUSICOS SE ESTABLECE, ASI COMO EN LAS CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN.

ARTICULO 20º.- LOS MUSICOS CANTANTES, Y TROVADORES, QUE ACTUEN EN LA VIA PUBLICA, BAILES O REUNIONES PARTICULARES, SUSPENDERAN SUS ACTIVIDADES DE INMEDIATO AL SUSCITARSE RIÑAS O ALTERARSE EL ORDEN EN ALGUNA FORMA.

ARTICULO 21º.- SE PROHIBE A LOS MUSICOS CANTANTES Y TROVADORES EJERCER TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, ASI COMO CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES DURANTE SUS PERIODOS DE ACTUACION.

ARTICULO 22º.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN COORDINACION CON LAS AGRUPACIONES SINDICALES DE MUSICOS, DEBERAN HACER CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 23º.- ESTE REGLAMENTO DE MUSICOS, CANTANTES, Y TROVADORES PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. ESTA BASADO Y SUSTENTADO EN LA DOCTRINA SOCIAL QUE



No. Certificación: 0593

No. Acta de Sesión: 62 ORD.

Fecha de Sesión: 27/ABR/2011

**Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.**

ESTABLECEN NUESTRAS LEYES EN MATERIA LABORAL, POR SER CONSIDERADOS TRABAJADORES CALIFICADOS QUE DESARROLLAN SU TRABAJO POR UNA REMUNERACION ECONOMICA CONVENIDA, Y QUE A PESAR DE SU ASPECTO PROFESIONAL QUE PROYECTAN, NUNCA PODRAN SER EXCLUYENTE DE SU CALIDAD DE TRABAJADORES.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Veintiocho días del Mes de Abril del Dos Mil Once.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ING. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA RAMIREZ.



No. Certificación: 0593

No. Acta de Sesión: 62 ORD.

Fecha de Sesión: 27/ABR/2011

**Acuerdo: RELATIVO A LA APROBACION
DE MODIFICACION DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.**

C.C.P. C. MIRNA ARACELI XIBILLÉ DE LA PUENTE.- Presidente Municipal del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S.
CC. SINDICO Y REGIDORES, Del H. X Ayuntamiento De Los Cabos, B.C.S.
C. LIC. JOSE FELIPE CESEÑA CESEÑA, Dir. Mpal. De Asun. Jur. Leg. Y Reg. Del H. X Aytto. De Los Cabos, B.C.S.
Archivo.-